Pereira 30 de noviembre

Doctora
Alba lucía Duque Santa
Jurídica- Asuntos Tributarios

Copia
Doctora
María Margarita Marín Diaz
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Asunto: **Concepto jurídico proceso Juan Carlos Grillo Posada en Validación Extrajudicial.**

El señor Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.118.278 es persona natural comerciante, debidamente inscrito y con número de matrícula 18139448 de la Cámara de Comercio de Pereira.

Antecedentes

1. El señor Juan Carlos Grillo Posada, radicó proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización contenido en la Ley 1116 de 2006 ante El Juez Civil del Circuito de Pereira.
2. Del proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización conoció el Juzgado Segundo Civil del Circuito bajo el radicado 2017-00125-00.
3. El proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización fue APROBADO, el día 12 de diciembre de 2017.
4. El municipio de Pereira quedó graduado y calificado en primera clase por la suma de $ 13.985.936 incluidos intereses.

De la propuesta de acuerdo de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización presentada por el señor Juan Calos Grillo Posada.

Para el año 2017, el señor Juan Carlos Grillo Posada, en calidad de persona natural comerciante, solicitó Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, contenido en el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

"ARTÍCULO 84. VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACIÓN. Cuando por fuera del proceso de reorganización, con el consentimiento del deudor, un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría que se requiere en la presente ley para celebrar un acuerdo de reorganización, celebren por escrito un acuerdo de esta naturaleza, cualquiera de las partes de dicho acuerdo podrá pedir al juez del concurso que hubiere sido competente para tramitar el proceso de reorganización, la apertura de un proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado, con el fin de verificar que este:

1. Cuenta con los porcentajes requeridos en esta ley.

2. Deja constancia de que las negociaciones han tenido suficiente publicidad y apertura frente a todos los acreedores.

3. Otorga los mismos derechos a todos los acreedores de una misma clase.

4. No incluye cláusulas ilegales o abusivas, y

5. En términos generales, cumple con los preceptos legales.

El proceso de validación tendrá en consideración las reglas sobre notificación establecidas en esta ley, las reglas para la calificación y graduación de créditos y votos, y las demás que en lo relativo a su forma y sustancia le sean aplicables, incluyendo los efectos jurídicos a que hace referencia el artículo 17 y el Capítulo IV de la presente ley.

Si como resultado del proceso de validación el juez del Concurso autoriza el acuerdo, este tendrá los mismos efectos que la presente ley confiere a un acuerdo de reorganización.

*Incumplido el acuerdo de reorganización extrajudicial, se aplicarán las normas que para el efecto están establecidas para el incumplimiento del acuerdo de reorganización de que trata la presente ley. (*Negrillas fuera de texto)

El proceso Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, se rige por las mismas reglas del proceso de Reorganización, contemplando los mismos efectos contenidos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 tal y como lo menciona el anterior artículo.

Dentro del proceso de VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACIÓN, se graduaron y calificaron las siguientes clases:

CAPITULO SEGUNDO: PAGO DE ACREENCIAS

TERCERA: VALOR DE LAS ACREENCIAS: El valor de las obligaciones a cargo de la DEUDOR y a favor de los ACREEDORES, equivale a un capital de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($277.105.148), más intereses por pagar de $102.079.609, los cuales para el pago se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013, en tal sentido para el pago las acreencias se han clasificado así:

CLASE DE CREDITOS	CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREENCIA
DE PRIMERA CLASE	$ 23.366.279	$ 9.052.640	$ 32.418.919
DE TERCERA CLASE	$ 100.000.000	$ 62.500.000	$ 162.500.000
DE QUINTA CLASE	$ 144.701.808	$ 30.526.969	$ 175.228.777
TOTAL GENERAL	**$ 268.068.087**	**$ 102.079.609**	**$ 370.147.696**

Pantallazo Nº 1 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

De los $ 32.418.919 graduados y calificados en primera clase, se encuentran los municipios de Pereira y Dosquebradas así:

1. **CREDITOS DE PRIMERA CLASE**: Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil. En este grupo se incluyen los créditos fiscales del DEUDOR los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT O CC	CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREENCIA
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	800-099-310-6	$ 12.793.983	$ 5.639.000	$ 18.432.983
MUNICIPIO DE PEREIRA	891-480-030-5	$ 10.572.296	$ 3.413.640	$ 13.985.936
TOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE		**$ 23.366.279**	**$ 9.052.640**	**$ 32.418.919**

Pantallazo Nº 2 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

Los demás acreedores quedaron graduados y calificados en tercera y quinta clase.

Cabe resaltar que el acuerdo de validación busca la protección del crédito y se realiza bajo la autonomía de la voluntad de las partes, transfiriendo al deudor una serie de cargas y compromisos las cuales deberá cumplir durante el tiempo de ejecución del acuerdo.

Análisis de la solicitud verbal realizada por el señor Juan Carlos Grillo Posada

Solicita la persona natural comerciante el señor Juan Carlos Grillo Posada, identificado con Nit Nº 10.118.278-5, que el municipio le firme acta del comité de acreedores, donde se aprueba la venta de un bien inmueble propiedad del deudor, venta que se realiza por ser del giro ordinario de sus negocios.

Revisada la ***"PROPUESTA ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE LA P.N.C JUAN CARLOS GRILLO POSADA Nit 10.118.278-5***[1]*"* presentada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, se pueden identificar las siguientes falencias:

1. Se crea el comité de acreedores, cláusula octava del acuerdo donde informa los deberes para con el comité de acreedores. Ver pantallazos 3 y 4:

OCTAVA: DEBERES PARA CON EL COMITÉ DE ACREEDORES: Durante la vigencia del ACUERDO y en desarrollo y cumplimiento del presente Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social el DEUDOR deberá sujetarse a las siguientes reglas, con relación al COMITÉ DE ACREEDORES:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, facilitar el desarrollo de las funciones del COMITE DE ACREEDORES, proporcionando la información veraz y oportuna solicitada.

Pantallazo Nº 3 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

De los anterior se desprende una serie de deberes contenidos en el acuerdo, de los cuales el señor Juan Carlos Grillo Posada, no cumplió, y se describen a continuación:

1 Propuesta radicada Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Rad 2017-125

2. Informar al COMITE DE ACREEDORES de las ocurrencias de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente sus negocios o la ejecución de este ACUERDO.
3. Comunicar al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento del ACUERDO. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
4. Enviar copia al COMITE DE ACREEDORES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, de cualquier comunicación enviada a la DEUDOR con relación a este ACUERDO.
5. Presentar al COMITÉ DE ACREEDORES, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre calendario y del flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración del mismo.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Pantallazo Nº 4 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

2. En las obligaciones de NO HACER, las cuales se pactan durante el término de duración del acuerdo, se puede evidenciar que el señor Juan Carlos Grillo Posada se compromete a:

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER: Durante el Término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS objeto de reorganización, la DEUDOR NO podrá:

1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO, sin haberle informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES. En el evento de que modifique el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, deberá cumplir con lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
2. Vender, transferir, ceder, gravar o disponer de sus bienes inmuebles, sin haberlo informado previamente al COMITÉ DE ACREEDORES quien los analizara para no poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas. Cuando se trate de realizar estas operaciones con asociados y vinculados, cualquier decisión al respecto deberá contar con la autorización previa del COMITÉ DE ACREEDORES
3. Comprometer recursos en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
4. Otorgar créditos o hacer préstamos directa o indirectamente a sus empleados o a terceros.
5. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la actividad que desarrolla el DEUDOR o en actos de respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
6. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO, constituye incumplimiento del Código de Gestión Ética y de Responsabilidad Social, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

Pantallazo Nº 5 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

De lo anterior, se colige que el señor Juan Carlos Grillo Posada, requiere de la **autorización del comité de acreedores para realizar la venta de algún bien que haga parte de los activos de la persona natural comerciante.**

En el capítulo III del Comité de Acreedores, en la cláusula décima segunda del acuerdo, establecen el funcionamiento del comité de acreedores, entre ellos, la primera reunión que se deberá instalar dentro del mes siguiente a la validación del acuerdo, es decir al mes siguiente del 12 de diciembre de 2017.

DECIMA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Al COMITÉ DE ACREEDORES asistirán además sin derecho a voto, el Contador y/o el apoderado del DEUDOR. La primera reunión será convocada e instalada por JUAN CARLOS GRILLO POSADA, en una reunión que se realizará dentro del primer mes de validado el ACUERDO, este Comité se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las ACREENCIAS, su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

Pantallazo Nº 6 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

Revisado el expediente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, no existen las reuniones de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, entre los compromisos del señor Juan Carlos Grillo Posada en la propuesta de acuerdo, se evidencian los siguientes:

1. Se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoquen con una antelación no menor de ocho días el DEUDOR o 3 o más acreedores del COMITÉ DE ACREEDORES.
2. Elegirá dentro de sus miembros, un Presidente para períodos de un año, quien podrá ser reelegido; tendrá a su cargo la dirección de las reuniones, en ausencia de este por el miembro que designen los asistentes.
3. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos 3 de sus miembros principales o a falta de estos, sus respectivos suplentes, las decisiones se tomarán por mayoría. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en un libro, dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.
4. Actuará como Secretario de cada reunión la persona que el Presidente designe para el efecto.
5. En caso de presentarse una vacante en el COMITÉ DE ACREEDORES por cualquier razón, será llenada por el ACREEDOR que siga en el orden de mayor valor de los créditos dentro del mismo grupo. Si no existen acreedores en dicho grupo, se nombrará el acreedor que siga en el orden de mayor valor de créditos.

Pantallazo Nº 7 *Propuesta Acuerdo Extrajudicial de la P.N.C Juan Carlos Grillo Posada Nit 10.118.278-5*

En virtud de lo anterior y de conformidad con la revisión realizada a la PROPUESTA ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE LA P.N.C JUAN CARLOS GRILLO POSADA Nit 10.118.278-5, se evidencia:

1. El señor Juan Carlos Grillo Posada, no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acuerdo como son:

    a) Instalar el comité de acreedores.
    b) Informar cada periodo los Estados Financieros.
    c) Informar sobre los pagos realizados a los acreedores.

Conclusión

Se concluye de la revisión objetiva al expediente del señor Juan Carlos Grillo Posada, bajo radicado 2017-125 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira que el municipio de Pereira como parte del comité de acreedores **NO se podrá autorizar la venta de un bien inmueble**, mediante reunión del comité de acreedores. Por cuanto, éste nunca se ha reunido y a la fecha no conoce las condiciones financieras, contables y jurídicas del proceso de Validación de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización del señor Juan Carlos Grillo Posada con Nit 10.118.278-5.

Fundamentos de derecho

Ley 1116 de 2006, Ley 1676 de 2013, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1835 de 2015, Decreto 991 de 2018, Decreto 065 de 2020.

Atentamente,



GABRIEL ADOLFO BETANCOURT TOVAR
Abogado Contratista /Subsecretaria de Asuntos Tributarios